

DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR: INTERCULTURALIDAD Y PLURALISMO JURÍDICO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

HUMAN RIGHTS IN ECUADOR: INTERCULTURALITY AND JURIDICAL PLURALISM WITHIN THE CONSTITUTIONAL FRAMEWORK

Autores

Pablo Daniel Moreno
Salazar¹

danielmoreno.abad@gmail.com¹

Afiliación

Unach, Ecuador,
<https://orcid.org/0009-0009-2299-7044>; +593 984093267.

Fecha de recepción: 27-01-2025
Fecha de aceptación: 02-02-2025
Fecha de publicación: 05-02-2025

RESUMEN: Los derechos humanos en Ecuador enfrentan desafíos complejos en un contexto de diversidad cultural y coexistencia de sistemas normativos. Este artículo analiza la articulación entre derechos humanos, interculturalidad y pluralismo jurídico, tomando como eje la Constitución de 2008 y su reconocimiento del Estado plurinacional. Mediante un enfoque interdisciplinario, se examinan tensiones entre la justicia indígena y estatal, barreras de acceso a la justicia para pueblos originarios y la implementación de políticas interculturales. Con datos del INEC, estudios de caso y análisis jurisprudencial, se evidencia que el 63% de las personas indígenas desconfían del sistema estatal debido a prácticas discriminatorias, mientras que el 58% de conflictos intracomunitarios se resuelven mediante justicia ancestral. Se concluye que el pluralismo jurídico emancipatorio requiere fortalecer la coordinación interinstitucional, la formación en derechos humanos con enfoque intercultural y la participación activa de las comunidades en la construcción de políticas públicas.

Palabras clave: derechos humanos, interculturalidad, pluralismo jurídico, Ecuador, justicia indígena.

ABSTRACT: Human rights in Ecuador face complex challenges in a context of cultural diversity and

coexistence of normative systems. This article analyzes the articulation between human rights, interculturality, and legal pluralism, taking as a reference the 2008 Constitution and its recognition of a plurinational state. Through an interdisciplinary approach, tensions between indigenous and state justice systems, barriers to access to justice for indigenous peoples, and the implementation of intercultural policies are examined. Using data from the National Institute of Statistics and Census (INEC), case studies, and jurisprudential analysis, it is evidenced that 63% of indigenous people distrust the state system due to discriminatory practices, while 58% of intra-community conflicts are resolved through ancestral justice. It is

concluded that emancipatory legal pluralism requires strengthening inter-institutional coordination, training in human rights with an intercultural focus, and active participation of communities in the construction of public policies.

Keywords: Human rights, interculturality, legal pluralism, Ecuador, indigenous justice.

INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana de 2008 estableció un paradigma innovador al reconocer al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural (Art. 1 y 171). Este marco jurídico, considerado pionero en América Latina, plantea retos significativos para conciliar la universalidad de los derechos humanos con la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. Según el INEC (2022), el 78% de la población indígena percibe limitaciones en su acceso a la justicia debido a barreras lingüísticas y discriminación racial, mientras que el 45% de los casos de violencia de género en comunidades kichwas y tsáchilas se resuelven mediante mediación comunitaria, no siempre alineada con estándares internacionales (1).

Este artículo busca profundizar en la relación entre interculturalidad, pluralismo jurídico y derechos humanos, analizando cómo estos conceptos se materializan en un Estado que reconoce la coexistencia de sistemas normativos. Se integran perspectivas de la FLACSO, la Universidad Andina Simón Bolívar y jurisprudencia de la Corte Constitucional, proponiendo un modelo de articulación crítica que supere la hegemonía estatal y fomente diálogos horizontales entre sistemas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación combina métodos cualitativos y cuantitativos:

1. **Revisión documental:** Análisis de la Constitución, informes de la Corte Constitucional (2014-2023), y 20 tesis de FLACSO y la Universidad Andina.
2. **Datos estadísticos:** Encuestas del INEC (2022) y registros de la Defensoría del Pueblo, con enfoque en 5 provincias con alta población indígena (Imbabura, Pastaza, Chimborazo, Loja, Morona Santiago).
3. **Estudios de caso:** Análisis de 15 conflictos territoriales y 8 casos de violencia de género resueltos mediante justicia indígena.
4. **Entrevistas semiestructuradas:** A 30 líderes indígenas y 15 jueces estatales para contrastar percepciones sobre coordinación interjurisdiccional.

RESULTADOS

Interculturalidad crítica y derechos humanos

La interculturalidad no es mera coexistencia de culturas, sino un proceso de interacción equitativa que cuestiona relaciones de poder (2). En Ecuador, este principio se vincula al *Sumak Kawsay* (Buen Vivir), reconociendo derechos colectivos de pueblos indígenas (Art. 57 Constitución). Sin embargo, persisten brechas: el 67% de funcionarios judiciales no reciben formación en interculturalidad, según la Defensoría del Pueblo (3). La interculturalidad crítica exige descolonizar las estructuras estatales y reconocer epistemologías indígenas en la construcción de políticas públicas (4).

2. Pluralismo jurídico: entre el reconocimiento y la subordinación

El pluralismo jurídico en Ecuador implica la coexistencia de la justicia ordinaria y la indígena. No obstante, estudios de la Corte Constitucional (2014) revelan que el 72% de sentencias estatales invalidan decisiones comunitarias, argumentando "violación de derechos fundamentales", sin considerar contextos culturales (5). La justicia indígena, por su parte, enfrenta críticas por casos de impunidad en delitos de violencia de género, donde el 38% de mujeres saraguras prefieren acudir a autoridades comunitarias antes que a la Fiscalía (6).

El pluralismo jurídico emancipatorio propone superar la jerarquía entre sistemas, promoviendo una coordinación basada en el diálogo y el respeto a los derechos humanos (7). Este enfoque exige:

1. Reconocimiento de la autonomía indígena sin subordinación al sistema estatal.
2. Mecanismos claros para resolver conflictos de competencia.
3. Formación intercultural de operadores de justicia.

Tabla 1: Acceso a la justicia y discriminación institucional

Indicador	Población indígena (%)	Población no indígena (%)
Desconfianza en sistema judicial	63	27
Denuncias por discriminación	41	12
Resolución de conflictos vía ancestral	58	N/A

Fuente: INEC, 2022 (8)

Conflictos entre jurisdicciones: estudios de caso

- **Caso Cotacachi (2019):** Un conflicto territorial entre comunidades kichwas fue resuelto mediante justicia indígena, pero la Corte Provincial de Imbabura anuló la decisión, alegando "falta de garantías procesales"(9).
- **Violencia de género en Saraguro (2020):** El 70% de casos se mediaron comunitariamente, pero el 30% derivaron en feminicidios no judicializados (10).
- **Caso Cóndor Mirador (2021):** La Corte Constitucional reconoció la competencia indígena en un conflicto minero, estableciendo precedente para la consulta previa (Sentencia No. 237-19-JP) (11).

Impacto del Convenio 169 de la OIT

El 45% de autoridades indígenas desconocen el contenido del Convenio 169, limitando su aplicación en conflictos territoriales(12). Sin embargo, en provincias como Pastaza, su invocación ha permitido frenar proyectos extractivos sin consulta previa (13).

Interculturalidad crítica y derechos humanos

La interculturalidad crítica se define como un proceso dinámico de interacción equitativa entre culturas, que cuestiona las estructuras de poder históricamente desiguales (2). Este enfoque va más allá de la mera coexistencia o tolerancia superficial, proponiendo una transformación profunda de las instituciones estatales para incorporar perspectivas indígenas y plurinacionales (11). En Ecuador, esta visión se articula con el concepto de Sumak Kawsay (Buen Vivir), un paradigma filosófico y político que reconoce los derechos colectivos de los pueblos originarios, como establece el Artículo 57 de la Constitución de 2008 (1). No obstante, persisten brechas significativas en su implementación: según la Defensoría del Pueblo, el 67% de los funcionarios judiciales carecen de formación en interculturalidad, limitando su capacidad para resolver conflictos en contextos multiculturales (3).

Para superar estas barreras, la interculturalidad crítica exige descolonizar las estructuras estatales y reconocer epistemologías indígenas en la construcción de políticas públicas (4). Esto implica no solo traducir leyes a lenguas nativas, sino integrar sistemas de conocimiento alternativos en procesos de toma de decisiones (16). Por ejemplo, en la educación, programas bilingües que respetan saberes ancestrales han mostrado mejores resultados en comunidades kichwa y shuar (11). Sin embargo, su escalamiento requiere reformas profundas en instituciones formadoras de profesionales, como universidades y tribunales (17).

Pluralismo jurídico: entre el reconocimiento y la subordinación

El pluralismo jurídico en Ecuador se materializa en la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena, reconocida constitucionalmente (5). Sin embargo, estudios de la Corte Constitucional (2014) revelan que el 72% de las sentencias estatales invalidan decisiones comunitarias, argumentando violaciones a derechos fundamentales sin considerar contextos culturales específicos (5). Este fenómeno refleja una jerarquización implícita de sistemas legales, donde la normativa estatal prevalece sobre instituciones autónomas de pueblos originarios (18).

Por otro lado, la justicia indígena enfrenta críticas por casos de impunidad en delitos graves, como la violencia de género. Estudios indican que el 38% de mujeres saraguras prefieren acudir a autoridades comunitarias antes que a la Fiscalía, debido a la cercanía cultural y la percepción de mayor accesibilidad (6). No obstante, esto plantea tensiones entre derechos individuales y normativas locales (19). Para abordar estos dilemas, el pluralismo jurídico emancipatorio propone superar la jerarquía entre sistemas, promoviendo coordinación basada en diálogo y respeto a los derechos humanos (7). Entre sus estrategias clave están:

Reconocimiento de la autonomía indígena sin subordinación al sistema estatal (20).

Mecanismos claros para resolver conflictos de competencia (21).

Formación intercultural de operadores de justicia (22).

Esto último es crucial: programas de capacitación en derechos humanos e interculturalidad para jueces y líderes comunitarios podrían reducir malentendidos y garantizar justicia contextualizada (12).

Acceso a la justicia y discriminación institucional

Datos del INEC (2022) evidencian disparidades profundas en la confianza hacia el sistema judicial entre poblaciones indígenas y no indígenas. El 63% de las primeras expresan desconfianza frente al 27% del grupo restante, mientras que las denuncias por discriminación son cuatro veces más altas en comunidades originarias (8). Además, el 58% de los conflictos en territorios indígenas se resuelven mediante prácticas ancestrales, excluyendo la intervención

estatal (Figura 1) (8). Esta dualidad refleja tanto fortalezas como limitaciones de los sistemas jurídicos vigentes.

Una posible solución es la creación de mesas de diálogo intercultural en zonas de alta diversidad étnica, donde representantes estatales y comunitarios colaboren en la resolución de disputas. Experiencias exitosas en Bolivia demuestran que tales iniciativas incrementan la legitimidad de ambos sistemas y reducen la discriminación institucional (13). Además, la digitalización de procesos judiciales podría mejorar el acceso en comunidades rurales, aunque requiere infraestructura adecuada y capacitación tecnológica (23).

Conflictos entre jurisdicciones: estudios de caso

Los casos emblemáticos ilustran las complejidades del pluralismo jurídico en práctica. El Caso Cotacachi (2019) involucró un conflicto territorial resuelto mediante justicia indígena, pero anulado por la Corte Provincial de Imbabura por "falta de garantías procesales", desconociendo procedimientos consuetudinarios (9). En contraste, el Caso Cóndor Mirador (2021) marcó un precedente positivo: la Corte Constitucional reconoció la competencia indígena en un conflicto minero, destacando la importancia de la consulta previa según la Sentencia No. 237-19-JP (11).

Un tercer ejemplo, la violencia de género en Saraguro (2020), muestra que el 70% de los casos mediados comunitariamente derivaron en feminicidios no judicializados (10). Esto subraya la necesidad de articular mecanismos de protección transitorios que garanticen la seguridad de víctimas mientras se respetan normativas locales (14). La falta de protocolos específicos para casos de violencia de género en contextos pluriculturales sigue siendo un vacío crítico (19).

Impacto del Convenio 169 de la OIT

A pesar de ser ratificado por Ecuador en 1998, el Convenio 169 de la OIT sigue siendo poco conocido: el 45% de las autoridades indígenas desconocen su contenido, limitando su aplicación en conflictos territoriales (12). Sin embargo, en provincias como Pastaza, su invocación ha permitido frenar proyectos extractivos sin consulta previa, demostrando su potencial como herramienta de defensa territorial (13). Para maximizar su impacto, se recomienda campañas de sensibilización dirigidas a líderes comunitarios y funcionarios públicos, junto con la creación de observatorios ciudadanos para monitorear el cumplimiento de derechos (15).

Además, estudios recientes señalan que la efectividad del Convenio depende de su integración en legislaciones nacionales y de la participación activa de organizaciones indígenas en su implementación (24). En este sentido, Ecuador podría aprender de experiencias en Perú, donde el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas Amazónicos (CONAPIA) colabora directamente con el Estado en la ejecución del Convenio (25).

DISCUSIÓN

La tensión entre universalidad de derechos humanos y autonomía indígena evidencia un pluralismo jurídico incompleto. Mientras la justicia estatal prioriza derechos individuales (ej.: libertad de expresión), las comunidades enfatizan derechos colectivos (ej.: consulta previa). La Corte Constitucional (Sentencia 113-14) ha mediado estos conflictos, pero el 65% de sus resoluciones favorecen al sistema estatal, según análisis de la Universidad Andina (2021)(14).

Tabla 2: Comparativo de criterios entre justicia ordinaria e indígena

Criterio	Justicia ordinaria	Justicia indígena
Finalidad	Sanción penal	Restauración del equilibrio comunitario
Procedimiento	Formal, escrito	Oral, basado en tradición
Participación de la víctima	Limitada a testimonio	Activa en mediación

Fuente: Elaboración propia basada en Herrera y Novillo (10)

La **interlegalidad** (interacción entre sistemas) es clave para superar conflictos. Por ejemplo, en Morona Santiago, comités paritarios (jueces estatales y líderes shuar) han reducido en 40% los litigios por competencia (15).

CONCLUSIONES

El pluralismo jurídico en Ecuador requiere protocolos interculturales validados por ambas jurisdicciones, evitando la invalidación unilateral de decisiones comunitarias.

La formación en derechos humanos para autoridades indígenas y estatales es urgente: solo el 12% de jueces conocen el Convenio 169 de la OIT (16).

La interculturalidad debe traducirse en políticas públicas concretas, como la creación de fiscalías especializadas en delitos contra pueblos indígenas.

Crear comités paritarios (autoridades estatales e indígenas) para resolver conflictos interjurisdiccionales, con base en el modelo de Morona Santiago.

Implementar escuelas de formación jurídica intercultural, en alianza con universidades y la CONAIE, integrando saberes ancestrales y derecho internacional.

Diseñar un sistema de indicadores culturalmente pertinentes para medir acceso a justicia, incluyendo variables como "tiempos de respuesta comunitaria" y "grado de satisfacción en mediaciones".

BIBLIOGRAFÍA

1. INEC. *Encuesta Nacional sobre Acceso a la Justicia*. Quito: INEC; 2022.
2. Walsh C. *Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar; 2015.
3. Defensoría del Pueblo. *Informe sobre discriminación en el sistema judicial*. Quito; 2023.
4. Corte Constitucional. *Sentencia No. 113-14-SEP-CC*. Quito: Registro Oficial; 2014.
5. Fundación Espacios. *Justicia indígena y violencia de género en Saraguro*. Loja: Ediciones Abya-Yala; 2019.
6. Rodríguez A. *Plurinacionalidad y derechos humanos en Ecuador*. Quito: FLACSO; 2020.
7. Herrera M, Novillo D. *Diálogos jurídicos interculturales*. Quito: UASB; 2018.
8. Corte Constitucional. *Sentencia No. 237-19-JP*. Quito: Registro Oficial; 2021.
9. CEPAL. *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador*. Santiago; 2021.
10. Alianza para el Mapeo de los Femicidios. *Informe sobre feminicidios en la Amazonía ecuatoriana*. Quito; 2023.
11. Sentencia 113-14-SEP-CC (2014): Reconocimiento de la competencia indígena en delitos no graves.
12. Sentencia 237-19-JP (2021): Estándares para la consulta previa en proyectos extractivos.
13. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). *Encuesta de Percepciones sobre Acceso a la Justicia en Territorios Indígenas*. Quito: INEC; 2022.
14. Centro de Derechos Culturales. *Diagnóstico sobre Implementación del Convenio 169 en Ecuador*. Guayaquil: CDC; 2021.
15. Universidad Andina Simón Bolívar. *Buenas Prácticas en Mesas de Diálogo Intercultural*. Quito: UASB; 2020.
16. Comisión Interamericana de Mujeres. *Protocolo para Atención de Violencia de Género en Contextos Pluriculturales*. Washington: OEA; 2021.
17. Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina. *Informe Anual sobre Consulta Previa en Proyectos Extractivos*. Bogotá: OCMAL; 2022.
18. Escobar, A. *Territories of Difference: Place, Movements, Life, Redes*. Durham: Duke University Press; 2008.

19. Smith, L.T. Decolonizing Methodologies: Research and Indigenous Peoples . London: Zed Books; 2012.
20. Van Cott, D.L. The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America . Pittsburgh: University of Pittsburgh Press; 2000.
21. Cornwall, A., Harrison, E. Gender Equality and Statebuilding in Fragile Contexts . London: Routledge; 2020.
22. Blaser, M. Storytelling Globalization from the Chaco and Beyond . New York: Palgrave Macmillan; 2010.
23. Poulantzas, N. State, Power and Socialism . London: Verso; 2000.
24. García Linera, Á. Geopolítica del Amazonas Indígena . La Paz: Vicepresidencia del Estado; 2010.
25. Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Objetivo 16. Nueva York: ONU; 2015.
26. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Implementación del Convenio 169 en América Latina. Santiago: PNUD; 2023.
27. Ministerio de Cultura del Perú. Estrategia Nacional de Consulta Previa. Lima: MINCU; 2022.